



BUENOS AIRES, 16 MAR 2011

VISTO el Expediente N° 54.429 del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en el que se analizara la conducta del Productor Asesor de Seguros, Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula N° 61852 y

CONSIDERANDO:

Que se inicio la actuación de la referencia con la denuncia efectuada por el Sr. Claudio Martin YBAÑEZ contra Raúl RIVADERO y/o el responsable de la oficina de seguros con domicilio en Eva Perón 1502 Morón y contra el productor que figura en la póliza Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula n° 61852. Ello con motivo de la contratación de la póliza n° 2.160.690 emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. respecto de su vehículo dominio BLX 153, siendo que acaecido el siniestro, el mismo fuera rechazado por la aseguradora, cuestión que a tenor de los elementos aportados resultara controvertida.

Que acompañó el denunciante entre otra documentación, a fs. 3 y 4 recibos nros. 0001-00039080 y 0001-00039837 con membrete SG SEGUROS GENERALES DE RAÚL RIVADERO y domicilio sito en Av. Eva Perón 1502 Moron, Pcia. de Buenos Aires, de fechas 01.02.2010 y 01.03.2010 respectivamente, extendidos a favor del Sr. Claudio YBAÑEZ por la suma de \$ 300 cada uno de ellos y relativos a una póliza en trámite 583 perteneciente al dominio BLX 153 y a fs. 5 obra la póliza n° 2.160.690 emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. con inicio de vigencia 05.02.2010, asegurado Claudio Ybañez y respecto del dominio BLX 153 y por un importe mensual de \$ 230.

Que asimismo en autos, tomo intervención la Inspección Actuante, siendo que respecto del Productor Sr. Cayetano NAPOLI, tuvieron lugar las actas obrantes a fs. 25/6, 30 y 64/6. Así como cuestión relevante, requerido si es titular de las oficinas de Eva Perón 1502, Morón denominadas "SG SEGUROS GENERALES de Raúl RIVADERO" el productor responde que no es el titular de la



oficina pero concurre a la misma varias veces semanales para tomar seguros; manifiesta que conoce a Raúl RIVADERO debido a que en ese local se comercializan equipos de alarma satelital "American Tracer "

Que consultado si conoce que el Sr. RIVADERO es productor, el Sr. NAPOLI contestó que no es productor y requerido si conoce al Sr. Claudio Martín YBAÑEZ, el productor sostuvo que no lo recuerda, pero manifestó conocer que él mismo tomo el seguro, que se realizó la propuesta y se envió a la compañía y que el asegurado realizó los dos pagos los cuales fueron recibidos por la compañía de acuerdo al convenio. Requerido como rinde en la compañía, el productor manifiesta lo que cobra del 1 al día 15, el día 30 del mes correspondiente y los que cobra del 15 al 30 los rinde el día 15 del mes siguiente, no habiendo aportado convenio por escrito.

Que al respecto cabe señalar que las cuotas cobradas el 01.02.2010 y 01.03.2010 (recibos fs. 3 y 4) de acuerdo a la documental aportada en autos fueron rendidas el 26.02.2010 y 01.03.2010 respectivamente.

Que asimismo se realizó por parte de la Inspección actuante observaciones respecto de lo registros de uso obligatorio, debiendo estarse al respecto al dictamen obrante a fs. 94/7.

Que por otra parte, tal cual surge de fs. 12/3 no se han detectado antecedentes de Raúl RIVADERO ó S.G. SEGUROS GENERALES de Raúl RIVADERO en el Registro creado por la ley 22400 a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

Que en virtud de lo expuesto se imputó al Productor Asesor de Seguros, Sr. Cayetano NAPOLI, omitir rendir a la aseguradora en tiempo y forma los importes correspondientes a las cuotas 1 y 2 por la suma de \$ 300 cada una de ellas de fechas 01.02.2010 y 01.03.2010 (véase recibos de fs. 3 y 4) cobrados al asegurado Claudio Martin YBAÑEZ relativos a la póliza 2.160.690 emitida por ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. y rendidas de acuerdo a las constancias de autos el 26.02.2010 y 30.03.2010 respectivamente, a la vez que el importe percibido era mayor a la cotización mensual de la aseguradora, todo en



infracción a los artículos 12, 10 punto 1 incs. i), f) y su normativa reglamentaria Resolución SSN 24828 punto 10.1.1.

Que respecto de las registraciones, cuestión a la que cabe remitirse al dictamen de fs. 94/7 se le imputó al productor la infracción de los artículos 12, 10 punto 1 incs. l) y su normativa reglamentaria Resolución SSN 24.828 y art. 55 de la ley 20.091.

Que con relación a la utilización de los recibos –obrantes a fs. 3 y 4- con el membrete SG SEGUROS GENERALES de Raúl RIVADERO, con firma y sello de Raúl Rivadero, Asesor de Seguros, en coberturas en que intermedió el productor Cayetano NAPOLI, según sus propios dichos, siendo por otra parte que no se han detectado antecedentes de Raúl RIVADERO ó S.G. SEGUROS GENERALES de Raúl RIVADERO en el Registro creado por la ley 22400 a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, se le imputó la infracción de los artículos 10 punto 1 inc. k) de la ley 22.400, 55, 56 y 57 de la ley 20.091. Pudiendo de comprobarse algunas de las conductas descripta, precedentemente ser de aplicación el régimen sancionatorio previsto por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20.091.

Que mediante nota 32262, produjo descargo y ofreció prueba el Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NÁPOLI, argumentos que fueran materia de un análisis pormenorizado en el dictamen obrante a fs. 94/7, cuyos términos integran la presente, y en el que se concluye que los mismos no tienen entidad para conmovier las conductas atribuidas y encuadres legales, por lo que deben ser ratificados, resultando también la improcedencia de la prueba ofrecida.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en cuenta además de la falta de antecedentes, la función específica del infractor, la gravedad de las faltas cometidas, el perjuicio que importa tanto para el asegurado como para la aseguradora la infracción relativa a la rendición de la cobranza, y la



imposibilidad para este Organismo de ejercer la función de policía que le atribuyen las leyes 20.091 y 22.400 que importan la falta relativa a las registraciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención mediante el dictamen de fs. 94/7, el que es parte integrante de la presente resolución.

Que los artículos 13 de la ley 22.400 y 67 inc. f) de la ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Denegar la prueba ofrecida por el Productor Asesor de Seguros, Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula nº 61.852, por improcedente.

ARTICULO 2°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula nº 61.852, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 3°. Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula nº 61.852, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 5°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6°. Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI (Dr. Pedro Diego FRANKENTHAL), al domicilio sito en Pasaje del Carmen 739 (1019) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Oficial.

RESOLUCIÓN Nº: 3 5 6 6 6

FIRMADO POR : FRANCISCO DURAÑONA



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° DEL

EXPEDIENTE N° 54.429 – NAPOLI CAYETANO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA N° 61852) s/ PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°. Denegar la prueba ofrecida por el Productor Asesor de Seguros, Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula n° 61.852, por improcedente.

ARTICULO 2°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula n° 61.852, una INHABILITACION por el término de tres (3) años.

ARTICULO 3°. Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI, matrícula n° 61.852, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 4°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 5°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6°. Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. Cayetano NAPOLI (Dr. Pedro Diego FRANKENTHAL), al domicilio sito en Pasaje del Carmen 739 (1019) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Francisco DURAÑONA - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.